



28

Fusagasugá, 2022- 12- 02.

Doctora

ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA

Jefe Oficina de Compras

Asunto y/óRef: **RESPUESTA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN DE PUNTAJE INVITACIÓN 138 DE 2022**

RESPUESTA OBSERVACIONES INVERSIONES GUERFOR SAS

Observación 1 “Según la información brindada en la evaluación de incentivos, sobre puntaje del factor incentivo en favor de personas con discapacidad (MAXIMO 50 PUNTOS), le solicitamos a la entidad se nos habiliten estos puntos debido a que se aportó el certificado "INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" expedido por el ministerio de trabajo vigente, esto se puede validar en el correo N.2 consecutivo de archivo número 1.2 de nuestra propuesta, se adjuntan documentos para dar veracidad a la solicitud. De ante mano gracias por la atención brindada.”

Rta Observación 1: Una vez validando la información allegada por el oferente, la universidad de Cundinamarca ajustará la evaluación que otorga puntaje, la cual se publicará en la página oficial de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIONES UT T.R.B MOBILIARIO

Observación 1 “Respecto a la validación del puntaje por MYPIMES donde no se nos otorga el puntaje correspondiente”

“Por lo expuesto, se debe concluir que los evaluadores en este ítem deben verificar las propuestas de los proponentes, con los criterios y requisitos establecidos en los términos establecidos, con una recomendación clara para recomendar al representante legal de la entidad estatal, el curso a seguir del proceso de selección.”

Rta La Universidad e Cundinamarca aclara que en los términos de la invitación establece lo siguiente: **“NOTA ACLARATORIA NO. 2: Para el caso de Consorcios y Uniones temporales, el puntaje se otorgará aplicando el porcentaje de participación sobre la planta de personal de cada uno de los proponentes plurales y sumando los resultados correspondientes. Para la obtención del puntaje CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL deberá aportar la última planilla de pago al sistema de Seguridad Social. Además, se deberá diligenciar un (01) Anexo No. 11 POR CADA INTEGRANTE**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



DEL PROPONTE PLURAL, el cual deberá ser firmado por el representante legal del integrante del proponente plural”, por lo anterior la entidad sostiene en no otorga puntaje lo cual se evidencia que la información allegada por el oferente TALENTO COMERCIALIZADORA SA. existiendo diferencias en los empleados certificados vs la planilla aportada.

Observación 4 “De la empresa FAMOC DEPANEL SAS se solicita mantener el retiro del puntaje por incentivo a las MIPYME pues no solo existe error en el diligenciamiento del formato, si no que esta empresa no debe ser acreedora al mismo porque según su cámara de comercio no es una MIPYME es una GRAN EMPRES y bajo nuestro entendimiento este incentivo no es otorgado a esta clase de empresas; esta observación fue dada a conocer a la entidad y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por la misma, es por ello reiteramos nuestra petición y alejados de toda animadversión solicitamos ser objetivos a la hora de evaluar.”

Rta. Observación 4. La Universidad de Cundinamarca se sostiene en no otorga puntaje referente al ANEXO No 11 INCENTIVO A LAS MYPIME teniendo en cuenta que se evidencia que existen diferencias en los empleados certificados vs la planilla aportada.

Observación 5 “Respecto INVERSIONES GUERFOR SAS y la UNION TEMPORAL 138 DOTACIÓN 2022 tampoco existe coherencia en su asignación de puntaje, se le otorgo el puntaje por incentivo a industria nacional pese que su anexo se encontraba mal diligenciado, pero si vemos que a otras empresas se les retiro este puntaje por la misma situación”

Rta Observación 5: Una vez validando la información allegada por el oferente, la universidad de Cundinamarca ajustará la evaluación que otorga puntaje, la cual se publicará en la página oficial de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIONES MUEBLES ROMERO S.A.S

Observaciones 1 “Respecto al puntaje con el que se califico la oferta presentada por MUEBLES ROMERO SAS., en el aspecto tecnico ponderable INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL nos permitimos requerir de forma atenta a la entidad que nos sea otorgado dicho puntaje (100 puntos) en fundamento a que como bien lo dice el pliego de invitacion corresponde a un incentivo a la industria nacional (maximo 100 puntos), y por parte de nuestra empresa se diligenció en el espacio o condicion que ofrecemos y que si aplica para nuestra empresa, adicionalmente es de aclarar que un oferente ofrece bienes y/o servicio de origen nacional en consecuencia el tratado NO APLICAN en estas circunstancias dado que no corresponde a bienes extranjeros con tratado nacional, tal como se especifico en el documento y que es esta condicion precisamente la que otorga el puntaje, es decir, el ofrecimiento de bienes nacionales;



razon por la cual la entidad debe otorgarnos el puntaje ya que se marco y ofreció precisamente la condición que si cumplimos o que estamos en capacidad de acreditar.”

Rta Observaciones 1. Una vez validando nuevamente la información allegada por el oferente Se evidencia que **No Diligencia debidamente el Anexo N° 11 como lo menciona en los términos de la invitación el así: “NOTA ACLARATORIA No. 01:** El Anexo 10. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL debe ser debidamente diligenciado en cada uno de sus campos para acreditar el puntaje. El anexo se encuentra sujeto a verificación y en caso de comprobarse que el SERVICIO ofrecido no es de origen nacional, la Universidad se abstendrá de otorgar puntaje” a la vez se establece en el ANEXO No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL **“Diligencia con X el campo en que aplica”** Por lo anterior el diligenciamiento en el anexo **N/A** genera incertidumbre, si los bienes y/o servicios son considerados **BIENES NACIONALES** de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que dice lo siguiente: **Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan”.** El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. Por lo tanto, la entidad sostiene el NO otorgamiento de puntaje.

Cordialmente,

MARÍA DE LOS ANGELES FRANCO ORTIZ
Jefe Unidad de Apoyo Académico
Universidad de Cundinamarca

Vo.Bo.
RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Mario E. Castillo Ladrón
Profesional III Dirección de Bienes y Servicios
32.27.4

11-

Fusagasugá 2022- 12- 07

Doctora:

ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA
JEFE DE OFICINA DE COMPRAS
Universidad de Cundinamarca

Asunto: Respuesta observaciones resultados de subsanación de la invitación publica No.138 de 2022.

Respetado Doctora:

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones presentadas a los resultados de la subsanación en el proceso de INVITACIÓN No. 138 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS (MOBILIARIO) PARA LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE OPERAN EL CAMPO DE APRENDIZAJE INSTITUCIONAL"**.

Se reciben las Observaciones por parte de MUEBLES ROMERO SAS donde se indica lo siguiente:

Observaciones a la propuesta presentada por CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS

"Respecto a la oferta presentada por parte del oferente CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS, nos permitimos observar que el miembro del consorcio DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE, se encuentra en proceso de reorganización como lo relaciona en su cámara de comercio, esto permite evidenciar que la realidad jurídica no guarda concordancia con la realidad financiera que presenta la empresa, aunado a esto es de rescatar que la misma presenta un embargo a su establecimiento de comercio SISTEMAS INTELIGENTES, único establecimiento de comercio registrado a su nombre, lo que evidencia que no tiene libertad jurídica y financiera que le permita garantizar o sostener el desarrollo de un proyecto de manera sana ya que dicho embargo le ocasiona una inmovilización de sus bienes; lo que da un indicio fuerte para no respaldar financieramente la ejecución del contrato Maxime cuando es el oferente del CONSORCIO que tiene mayor porcentaje dentro de la conformación (52%), por lo que sugerimos a la entidad poner en acción la causal de RECHAZO No. 19 del numeral 1.12 RECHAZO DE LA PORPUESTA U OFERTA.

Es importante también resaltar que dicha condición jurídica no permite respaldar la garantía técnica ofrecida ni mucho menos la garantía técnica adicional ofertada por lo cual solicitamos, además, no otorgar puntaje por este factor"

No se acoge la observación, si bien el señor DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE miembro del consorcio **CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS** se encuentra en proceso de reorganización esto no significa que se encuentre en iliquidez, toda vez que la ley 1116 de 2006 crea este mecanismo de reorganización precisamente con la intención de apalancar la recuperación económica a las empresas viables y sostenibles.

De otra parte, si la empresa presenta un embargo en su establecimiento de comercio esta actuación no permite determinar que no cuenta con libertad jurídica ya que los estados financieros son los que determinan o no la capacidad económica y financiera.

OBSERVACION UT KASSANI

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Estimados señores,
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

REF: INVITACION N° 138 - ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS (MOBILIARIO) PARA LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE OPERAN EL CAMPO DE APRENDIZAJE INSTITUCIONAL

La UNION TEMPORAL KASSANI CYG evidencia un error en la evaluación jurídica que efectuó la Universidad de Cundinamarca a la subsanación por lo tanto solicitamos se corrija la EVALUACION JURIDICA conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el correo con consecutivo 4, del cuatro de noviembre del presente año, fue enviado el documento de constitución de unión temporal con el nombre "25. Documento Constitución Unión Temporal", en el cual claramente se especifica en la Cláusula 4 que la unión temporal se extendería por un año más al plazo del contrato como lo solicitan los términos de referencia de la invitación 138. Abajo imagen del documento en mención.

4. La UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y doce meses más.

Dicho documento data del **1 de noviembre 2022**, fecha válida para la presente licitación. Sin embargo, y con el fin de subsanar las observaciones realizadas por la Universidad de Cundinamarca se realiza Otro sí, el cual por efecto jurídico no se

puede realizar con fecha anterior a las observaciones porque se estaría faltado a la lealtad y transparencia que gobiernan las relaciones contractuales con fecha posterior a las observaciones en el cual se aclara y da mayor especificación a dicha cláusula.

Acuerdan modificar el numeral 4 del contrato original, ampliando la duración de la UNIÓN TEMPORAL desde la fecha de su firma y en caso de suscribirse el contrato se extenderá por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

De acuerdo con lo anterior, la observación a los requisitos jurídicos realizada a los documentos presentados en fecha 4 de noviembre, referente al documento de constitución de unión temporal que dice: "**Documento de constitución: No acredita que la duración del consorcio o unión Temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.**", debe quedar subsanada,



toda vez que los documentos se entregaron en la fecha correcta, que el otro sí **NO MODIFICA LA FECHA DE CREACION DE LA UNION TEMPORAL**, y que éste por su naturaleza jurídica es realizado posterior a la fecha del contrato original con el fin de aclarar una cláusula ya establecida en el contrato inicial, lo cual fue solicitado en las observaciones de la universidad.

En términos generales y según la real academia un otro si representa una extensión del documento original sin que su demás cláusulas pierdan validez alguna, por lo tanto y con fundamento en la hermenéutica jurídica la propuesta presentada por UNION TEMPORAL KASSANI CYG si cumple con los requisitos jurídicos de la invitación No. 138 del 2022

Finalmente, y siendo reiterativos y dando una correcta lectura jurídica al documento posterior al párrafo del otro si citado anteriormente se deja claro que las demás **condiciones quedan iguales al contrato original**, por lo que la fecha de creación quedo igual o en palabras contractuales la fecha de creación no se cambió.

Las demás condiciones permanecen iguales al contrato de UNIÓN TEMPORAL CYG del 1 de noviembre del 2022.

Conforme lo expuesto en el presente documento solicitamos:

1. Corregir los resultados publicados el pasado 25 y 29 de noviembre y en consecuencia habilitar y evaluar a la unión temporal Kassani CYG
2. Dar a conocer el puntaje de la propuesta económica, técnicos y de incentivos de la Unión Temporal Kassani CYG
3. Conceder el tiempo necesario para realizar las observaciones a los resultados nuevos que se publiquen

Las respuestas y observaciones se presentan a los 30 días del mes de Noviembre 2022

RESPUESTA.

Se acoge la observación. Una vez revisado lo manifestado por el proponente, se evidencia que efectivamente el documento presentado por **UT KASSANY CYG**, el 1 de noviembre de 2022, cumplía con las condiciones establecidas en la invitación, por tal razón se procede desde la UDEC a realizar un alcance a la subsanabilidad y se **HABILITA** la propuesta presentada. (Ver documento de subsanabilidad)

Cordialmente,

JHENY LUCIA CARDONA RICARD
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Daniela Sánchez ✍
Laura Palacio ✍

11-46.8



28

Fusagasugá, 2022- 12- 09

Doctora
ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de Compras

Asunto y/óRef: **RESPUESTA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN DE PUNTAJE INVITACIÓN 138 DE 2022**

RESPUESTA OBSERVACIONES INVERSIONES GUERFOR SAS

Observación 2 “Evaluación técnica adicional (máximo 200 puntos) se nos asignaron 0 puntos en el factor garantía técnica adicional debido a la omisión del compromiso de costos en la redacción del documento.

De esta forma le solicitamos a la entidad nos sean válidos igualmente, puntos en este factor ya que se mostró interés de compromiso en la garantía de los ítems y de ser posible, nos comprometemos tal como se tenía previsto, de asumir los costos en que incurra la garantía, ya que de no haber tenido la seguridad de asumir la garantía tal y como se solicita en el pliego de condiciones no se habría enviado ningún documento.”

No se acoge la observación. No permitimos precisar al proponente que en los términos de la invitación en el numeral 6.2.2 se indicaron claramente las condiciones que debía cumplir el ofrecimiento para hacerse acreedor a los puntos. De igual forma, se solicitó que “Así mismo el proponente deberá indicar que asume todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.”.

Al valorar la documentación aportada por el oferente INVERSIONES GUERFOR S.A.S se logró evidenciar que los requisitos del ofrecimiento no fueron totalmente cumplidos, así mismo es importante resaltar que los factores que otorgan puntaje, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y la jurisprudencia emitida por las altas cortes, no son objeto de subsanación.

RESPUESTA OBSERVACIONES UT T.R.B MOBILIARIO

Observación 2 “Respecto al puntaje en la experiencia adicional”

“Así las cosas, solicitamos a la entidad la nueva revisión de estos ítems y en el caso de la puntuación a la experiencia adicional, damos total claridad a las requerimientos y anexamos de nuevo toda la documentación para demostrarle a la entidad que son contrataciones de carácter distintivo y por tanto deben ser aprobadas por la entidad de acuerdo a la veracidad de las mismas, aunado al respaldo que se dan de las mismas por la validación de la Cámara de Comercio al momento de inscribir esos contratos”

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



No se acoge la observación, en razón a que para la Universidad no existe claridad sobre la calidad que tiene el integrante de la Unión Temporal Talento Comercializadora S.A., en el contrato No. SA-SI-COM-289-2020, suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO y la UNION TEMPORAL MENAJE TENJO 2020, cuyo objeto es “COMPRA DE MENAJE, EQUIPOS, MATERIAL DIDACTICO Y MOBILIARIO CON DESTINO A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA VEREDA CHITASUGA Y PAN DE AZUCAR DEL MUNICIPIO DE TENJO”, del cual en el Anexo 7 se incluye como experiencia habilitante, se adjunta certificación de la Unión Temporal Menaje Tenjo 2020, donde se afirma que Talento Comercializadora fue subcontratada para cumplir con el objeto antes mencionado y en el anexo 9 Experiencia Adicional, se adjunta el acta de liquidación del contrato en mención pero esta vez se manifiesta que Talento Comercializadora hace parte de la Unión temporal Menaje Tenjo 2020 con un porcentaje de participación del 50%.

Así las cosas, para esta institución no existe claridad sobre la condición del proponente y/o sus integrantes dentro de la experiencia habilitante y adicional aportada, y si bien es cierto, en la etapa de evaluación de requisitos habilitantes se solicitó copia del contrato suscrito con la Alcaldía de Tenjo, la que fue aportada oportunamente, por lo cual se habilitó al proponente, también lo es, que en la etapa de evaluación de factores que otorgan puntaje, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y la jurisprudencia emitida por las altas cortes, no son objeto de aclaraciones ni subsanaciones, en consecuencia no se otorgó puntaje por experiencia adicional, y en este sentido la Universidad mantiene la evaluación realizada.

Observación 3 “El CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS pese que con las observaciones a los documentos habilitantes se mostró que una de las certificaciones aportadas no cumplía, al no tener objeto afín al proceso, el mismo fue habilitado con respuestas carentes de fundamento y en todo evasivas de lo que se encontraba observando y solicitando pues la observación iba claramente demostrando que el objeto del contrato aportado no era afín al presente proceso; sin embargo la entidad siguió pasando por alto sus criterios y otorgo por experiencia adicional 200 puntos, pese que con antelación manifestamos que las experiencias aportadas no cumplían con las exigencias de los términos, observación que se relaciona a continuación y de la cual nunca se tuvo respuesta por parte de esta entidad”

Se reitera al proponente, que el **CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS** en la fase habilitante presenta en el Anexo 7 “Experiencia Habilitante”:

RELACION EXPERIENCIA								
1. NO.	2. CONSECUTIVO REPORTADO EN EL RUP	3. CONTRATANTE	4. OBJETO COMPLETO	5. FORMA DE PARTICIPACION	6. PORCENTAJE DE PARTICIPACION	7. FECHA DE INICIO	8. FECHA DE TERMINACION	9. VALOR EXPERIENCIA EXPRESADA EN SMMLV
1	129							1.702,3
	115							1.184,7
	132							793,761
	177							281,602
	121							260,070
TOTAL EXPERIENCIA								4.222,4

Como se evidencia en el anterior cuadro, si bien el contrato aportado por el señor **DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE** con consecutivo RUP 121, no cumplía con los requisitos para validarlo como experiencia habilitante, le informamos al observador que el mismo no se tuvo en cuenta, sin embargo, con los contratos restantes aportados en esa etapa con consecutivo RUP 132 Y RUP 177 si cumplían con el requisito.



De igual manera, en los términos de la invitación 138 numeral 3.1. DOCUMENTACION REQUERIDA” ítem 2 Experiencia Habilitante:

“Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el proponente presente máximo CINCO (05) certificaciones. En caso de presentar más certificaciones que cumplan con los requisitos, solamente será(n) tenida(s) en cuenta la(s) que indique el proponente como requisito habilitante.

La Universidad realizará las verificaciones equivalentes en SMMLV de acuerdo con la información reportada en el anexo No. 7. En caso de que uno o más de los contratos con los que se pretenda acreditar experiencia tenga adiciones, en la certificación o acta de liquidación o terminación deberá constar la fecha de suscripción de esta. Cuando en la certificación o acta de terminación o liquidación no se refleje dicha información, se deberá allegar copia del documento de adición respectivo.”

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciando que los contratos con consecutivo RUP 132 Y RUP 177, cuya sumatoria es de 1075,363 SMMLV fueron suficientes para el cumplimiento de la Experiencia Habilitante para el señor *DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE*.

Así mismo, verificado el anexo 9 experiencia adicional del proponente observado, podemos concluir que la evaluación en la etapa que otorga puntaje, se realizó en debida forma, dado que tanto los objetos, como los salarios mínimos, se encuentran ajustados a lo exigido en los términos de referencia.

Observación 4 “Se solicita no otorgar puntaje por Experiencia adicional al proponente CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS ya que la Universidad de Cundinamarca en numeral 6.2.1 de los términos de la invitación ítem 1 , requiere que los contratos aportados para acreditar experiencia adicional hayan sido ejecutados, terminados y/o liquidados durante los últimos cinco (5) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas siendo esta desde el 04-11-2017 en adelante.”

“En este sentido, el consorciado *NESTOR JAVIER GÓMEZ FRAGOZO* aporta certificado de experiencia de un contrato suscrito con una persona natural *FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES* terminado el 01 de agosto de 2016 relacionado en el RUP con número 128, pasando el tiempo delimitado en los términos por la Universidad que es desde el cierre del proceso 04-11-2017.”

“Lo mismo ocurre con el Contrato relacionado en el RUP 027 de *NESTOR JAVIER GÓMEZ FRAGOZO*, suscrito con el SENA el cual fue ejecutado y terminado en el año 2014 superando el tiempo de 5 años establecido por la Universidad de Cundinamarca, del cual se relaciona una experiencia en SMMLV diferente a la establecida en el RUP conforme la participación que esta persona tuvo en la ejecución de dicho contrato.”

“Tampoco cumple el contrato relacionado en el RUP 133 del consorciado *DICKSON EMIRO TRUJILLO*, suscrito con la gobernación del Cesar pues este fue terminado y liquidado en septiembre de 2017, superando de esta forma el plazo de 5 años que establecen los términos esto es del 04-11-2017 en adelante.”

No se acoge la observación, como se evidencia en los términos de la invitación 138 “documento Adenda 01” se deja claro el siguiente numeral “ 6.2. EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL (MÁXIMO CUATROCIENTOS - 400- PUNTOS)” ítem 1 “Debidamente ejecutado y terminado y/o liquidado en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.



Observación 7 “Finalmente, y respecto de la experiencia adicional de la empresa MUEBLES ROMERO no obtuvimos respuesta sobre el indebido diligenciamiento del anexo 9 de experiencia adicional con la siguiente observación presentada:

Se solicita a la entidad, NO otorgar puntaje por experiencia adicional debido a mal diligenciamiento del Anexo 9 en la casilla Fecha de Inicio de los contratos aportados para acreditar experiencia pues se relaciona es la fecha de suscripción de los contratos y no la de inicio como lo requiere dicho anexo en la experiencia 119 del RUP, mal fecha inicio y terminación contrato 112, 106 RUP”

No se acoge la observación, si bien no se indica la fecha de inicio del contrato en el anexo, este no afecta la evaluación del mismo, ya que lo que se busca evaluar es que los documentos que aporta como soporte de la experiencia cumplan con los requisitos y que los mismos coincidan con el consecutivo Registro Único de Proponentes (R.U.P).

Cordialmente,

MARÍA DE LOS ANGELES FRANCO ORTIZ
Jefe Unidad de Apoyo Académico

Proyectó: Juan Diego Vargas.

32.1-46



28

Fusagasugá, 2022- 12-09.

Doctora
ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de Compras

Asunto y/óRef: Respuesta observación técnicas Factor de Calificación (puntaje)

RESPUESTA OBSERVACIONES UT T.R.B MOBILIARIO

- **Respuesta a observaciones hechas al proponente FAMOC DE PANEL S.A.S**

1. **Observación 14** “La empresa no relaciona la Experiencia Adicional en el formato Anexo 9 establecido por la Universidad de Cundinamarca. Por lo tanto, se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado.”

No se acoge la observación, toda vez que se revisa nuevamente la documentación “Anexo 9” y se evidencia que el documento adjunto cumple con lo solicitado.

2. **Observación 19** “. La garantía adicional es incongruente, teniendo en cuenta que relacionan una cifra en letras y otra en números. Por lo tanto, se solicita inhabilidad a la empresa ya que no son acreedores de ese puntaje y no es subsanable.”

Se acoge la observación, previa la revisión de la documentación adjunta por el proponente se evidencia que presenta incongruencia en la información en el documento que adjunta, por lo tanto, no se le otorgo puntaje.

- **Respuesta a observaciones hechas al proponente MUEBLES ROMERO**

1. **Observación 5** “Se solicita a la entidad, NO otorgar puntaje por experiencia adicional debido a mal diligenciamiento del Anexo 9 en la casilla Fecha de Inicio de los contratos aportados para acreditar experiencia pues se relaciona es la fecha de suscripción de los contratos y no la de inicio como lo requiere dicho anexo en la experiencia 119 del RUP, mal fecha inicio y terminación contrato 112, 106 RUP”

No se acoge a la observación, si bien indica la fecha de suscripción de los contratos en el formato, se verifica que los contratos que soporta coincidan con el R.U.P y que los soportes que adjuntan sean los correspondientes.

- **Respuesta a observaciones hechas al proponente CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS**

1. **Observación 4**” Se solicita no otorgar puntaje por Experiencia adicional al proponente ya que la Universidad de Cundinamarca en numeral 6.2.1 de los términos de la

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



invitación ítem 1 , requiere que los contratos aportados para acreditar experiencia adicional hayan sido ejecutados, terminados y/o liquidados durante los últimos cinco (5) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas siendo esta desde el 04-11-2017 en adelante.”

No se acoge la observación, se solicitó “los contratos aportados para acreditar experiencia adicional hayan sido ejecutados, terminados y/o liquidados durante los últimos Diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas”

RESPUESTA A OBSERVACIONES MUEBLES ROMERO S.A.S

- **Respuesta a observaciones hechas al proponente UNION TEMPORAL 138 DOTACION 2022**

1. **Observación 1** “Con respecto al documento de garantía adicional presentada por dicho oferente, no se evidencia los términos de respuesta a la garantía de acuerdo con lo exigido dentro del documento de invitación en donde se indica: De igual forma, en el mismo documento deberá indicar el termino de respuesta a la garantía.”

Se acoge la observación, previa revisión de la documentación el proponente no especifica “De igual forma, en el mismo documento deberá indicar el término de respuesta a la garantía, que corresponde al cambio del elemento a adquirir por mala calidad o defecto de fabricación; dicho término no podrá ser mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del requerimiento del supervisor. Así mismo el proponente deberá indicar que asume todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.”, en consecuencia, no se le otorga puntaje.

- **Respuesta a observaciones hechas al proponente INVERSIONES GUERFOR SAS**

1. **Observación 2** “Por otro lado, es de rescatar que el documento de garantía adicional no se presenta sobre los ítems de las especificaciones técnicas la cantidad en meses de la garantía adicional tal como lo solicita el documento de invitación en el NUMERAL 6.2.2 GARANTÍA ADICIONAL por lo que solicitamos a la entidad NO otorgar dicho puntaje.”

No se acoge la observación, en la documentación que adjunta el proponente “GARANTIA TECNICA ADICIONAL” en el mismo documento aclara “me comprometo a dar cumplimiento de garantía adicional de un (1) mes para todos los ítems relacionados en la ficha técnica especificados en la propuesta de la entidad UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- **Respuesta a observaciones hechas al proponente CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS, UT T.R.B. MOBILIARIO Y UNIÓN TEMPORAL KASSANI C&G**

1. **Observación 1** “Correspondiente al documento de garantía adicional presentado por los oferentes CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS, UT T.R.B. MOBILIARIO Y
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGA) –

Página 3 de 3

UNIÓN TEMPORAL KASSANI C&G, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje a dicho factor de calificación, toda vez que, en dichos documentos no se ofreció sobre cada ítem la garantía adicional. En consecuencia, estos documentos NO CUMPLEN con lo exigido dentro del documento de invitación de la oferta.”

No se acoge la observación, los oferentes **CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS, UT T.R.B. MOBILIARIO** aclaran en el documento “GARANTIA ADICIONAL” que dicha garantía aplicara en cada uno de los 72 bienes comprendidos en el numeral 2.3.1 *DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*

Cordialmente,

MARÍA DE LOS ANGELES FRANCO ORTIZ
Jefe Unidad de Apoyo Académico

Proyectó: Juan Diego Vargas.

32.1-46

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*